



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303 - 2024-MDA/A

Amarilis, 19 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 343-2024-MDA/GSC-SGS, de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Seguridad; Informe N° 349-2024-MDA/GSC, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Informe N° 906-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 736-2024-MDA/GAF, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorandum N° 786-2024-MDA/GM, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regula el régimen laboral de la actividad privada, normativa que establece los derechos y obligaciones de las partes establecidas según la modalidad el contrato del contrato trabajo. Además, en cuyo artículo 1°, se precisan los siguientes objetivos: "a) Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo; b) Propiciar la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas y rurales de baja productividad e ingresos hacia otras actividades de mayor productividad; c) Garantizar los ingresos de los trabajadores, así como la protección contra el despido arbitrario respetando las normas constitucionales; y, d) Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes".

Que, el artículo 53° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que: "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes".

Que, la Autoridad del Servicio Civil a través de Informe Técnico N° 890-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de junio del 2018, ha concluido que: "3.1. El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por **concurso público** de méritos en régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas. 3.2. De acuerdo al artículo 4° del T.U.O. de la LPCL, el contrato de trabajo es a plazo de indeterminado, pudiéndose celebrar contratos a plazo fijo o modales cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes [...]".

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del Informe N° 349-2024-MDA/GSC, de fecha 10 de setiembre del 2024, suscribe el del Informe N° 343-2024-MDA/GSC, de fecha 10 de setiembre del 2024, elaborado por la Sub Gerencia de Seguridad, por el cual se presenta la propuesta de cobertura de plazas desiertas para la contratación de personal por modalidad del Decreto Legislativo N° 728 para el cumplimiento del Compromiso 5, "Fortalecer el Rol de los Gobiernos Locales en Favor de la Seguridad Ciudadana".

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 736-2024-MDA-GAF, de fecha 17 de setiembre del 2024, suscribe el Informe N° 906-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 13 de setiembre del 2024, elaborado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por el cual se remite a la Gerencia Municipal la propuesta de los miembros para la Conformación del Comité de Evaluación del Proceso de Selección para la Contratación de Personal Sujeto a Modalidad por Incremento de Actividad a Plazo Fijo N° 002-2024-MDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 786-2023-MDA/GM, de fecha 18 de setiembre del 2024, dispone emitir acto administrativo para la Conformación del Comité de Evaluación del Proceso de Selección para la Contratación de Personal Sujeto a Modalidad por Incremento de Actividad a Plazo Fijo N° 002-2024-MDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, de conformidad con las atribuciones debidamente reconocidos por el artículo 20° inciso 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR, el Comité de Evaluación del Proceso de Selección para la Contratación de Personal Sujeto a Modalidad por Incremento de Actividad a Plazo Fijo N° 002-2024-MDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la Municipalidad Distrital de Amarilis; en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Presidente :** Abog. Guillermo MARTICORENA YACILA
Gerente de Seguridad Ciudadana
- **Secretario :** Abog. Manuel Pablo MATOS TOLENTINO
Gerencia de Asesoría Jurídica
- **Miembro :** Lic. Elkin Víctor AREVALO ALVARADO
Gerencia de Desarrollo Económico



MIEMBROS SUPLENTE:

- **Presidente :** C.P.C. Roy Eleodoro BENEL MEZA
Gerente Municipal
- **Secretario :** C.P.C. Sergio Honorio BERROSPI AGUILAR
Gerente de Administración y Finanzas
- **Miembro :** Lic. Adm. Russel DURAN GOMEZ
Sub Gerente de Recursos Humanos

ARTICULO 2º. - DISPONER, que el Comité de Evaluación conformado por la presente Resolución, se encargue de la dirección y desarrollo del proceso de selección, debiendo elaborar las bases y el cronograma del proceso de contratación de personal, en mérito de los fundamentos expuestos de acuerdo a Ley y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que los Servidores y/o Funcionarios que intervengan en la elaboración bases y el cronograma del proceso de contratación de personal, son responsables de su veracidad, exactitud y ejecución de su contenido.

ARTICULO 4º. - NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros del Comité de Evaluación, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Informática, y demás órganos estructurados que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.